

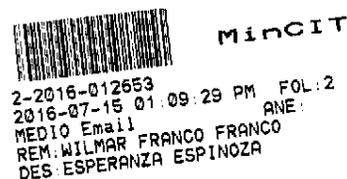


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00902-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**ESPERANZA ESPINOZA**  
esperanzaespino@gmail.com



Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 515 -CONSULTA
Tema	Cronograma de convergencia a NIIF.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Permítanme solicitarles el favor de informar si es verdad que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, extendió el plazo para la entrada en vigencia de las normas internacionales de contabilidad NIIF, concediendo un año más tiempo, es decir que dicha normalidad entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, para todas las entidades vigiladas por dicho ministerio. De ser afirmativa la respuesta por favor enviar por este medio copia del documento y/o acto jurídico correspondiente."*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



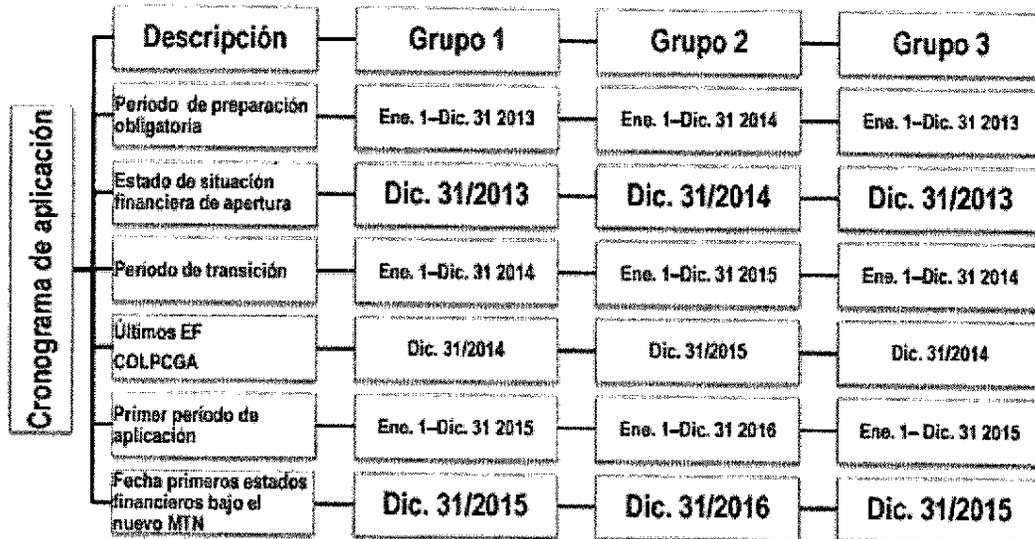
GD-FM-009.v11

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es competente para pronunciarse sobre aspectos contables – financieros. Sin embargo, las autoridades de regulación en Colombia son el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, y de acuerdo con los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 el cronograma de implementación de los nuevos marcos técnicos normativos son los siguientes:



Ahora bien, el Art. 1.1.4.4.2 del Decreto 2496 de 2015 con relación al cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación, Familiar que se han preparado para aplicar las normas a partir del 1 de enero de 2016, también indica lo siguiente: “Las entidades que pertenecen al sistema general de seguridad social en salud y las cajas de compensación familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hacen referencia los numerales 1 a 5 del artículo 1.1.2.3., del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo”.

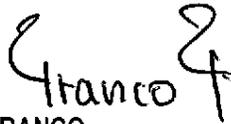
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si la entidad decide acogerse a lo establecido en el Decreto 2496 de 2015, y aplicar las normas del Grupo 1, elaborará su estado de situación financiera de apertura el 1 de Enero de 2016 y presentará sus primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2017. En este caso sus últimos estados financieros según el anterior marco de principios serán los presentados el 31 de Diciembre de 2016.

Por lo anterior, las únicas entidades a la cuales se les modificó el cronograma de implementación de las nuevas normas de información financiera, fueron aquellas entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar. Adicionalmente, el Ministerio de Educación no es el organismo competente para modificar los plazos de aplicación de los nuevos marcos técnicos, ya que esta función, según la Ley 1314 de 2009, es de las autoridades de regulación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

